

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 117 Establécese el precio mínimo de sustentación (PMS) al pie de barco para la caja 22XU (41.5-43 libras) ..... 3

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- MCYP-MCYP-2021-0024-A Modifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-164 de 6 de septiembre de 2019 ..... 13

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0438 Otórguese el grado de Mayores de Policía a varios Capitanes de Policía ..... 17

#### RESOLUCIONES:

##### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- DGAC-DGAC-2021-0034-R Expídense los requerimientos para la emisión, renovación y modificación de la carta de autorización de parte de la DGAC, a los servicios auxiliares al transporte aéreo ..... 22

##### SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:

- 001-2021-DG-NT-SENADI Expídense la Norma técnica de audiencias telemáticas ..... 36

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS:**

**SCVS-INS-DNNR-2021-00001729 Declárese concluido el  
proceso de liquidación voluntaria y la terminación  
de la existencia legal de LONG LIFE Seguros  
LLS Empresa de Seguros S.A. En Liquidación.. 42**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**- Cantón Sozoranga: Que expide la reforma a la  
Ordenanza que regula el pago del impuesto a la  
utilidad y las plusvalías en las transferencias de  
predios urbanos..... 47**

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 117****EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”* Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.”*

*El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*

**Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*

*De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.*

*El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica.”;*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;
- Que,** el 16 de octubre de 2020, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que no llegó a un consenso entre el sector productor y exportador, respecto al precio de la caja de banano;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 236 de 08 de noviembre de 2019, se fijó el precio mínimo de sustentación al pie de barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a exportación en US\$6.40 (seis dólares con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el tipo de cajas de 41.5 – 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1542 por libra;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-3435-M de 27 de octubre de 2020, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió el informe técnico de justificación para el establecimiento de los precios mínimos de sustentación de la caja de banano para el año 2021;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 27 de octubre de 2020, se fijó el precio mínimo de sustentación de la caja de banano para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-3452-M de 28 de octubre de 2020, el Ingeniero José Grunauer, Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas,

remitió el informe para la reforma del Acuerdo Ministerial No. 116.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación (PMS) al pie de barco para la caja 22XU (41.5 – 43 libras) en las siguientes semanas:

- Semana 1 a semana 16 - USD\$ 6.90 (SEIS CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Semana 17 a semana 32 - USD\$ 6.60 (SEIS CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Semana 33 a semana 42 - USD\$ 4.50 (CUATRO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Semana 43 a semana 52 - USD\$ 6.40 (SEIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

La tabla de Precio Mínimo de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano, es la siguiente:

Tabla Semana 1 a semana 16

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,9000	\$ 0,1663
22XU	BANANO	45	\$ 7,4819	\$ 0,1663
208	BANANO	31	\$ 5,1542	\$ 0,1663
2527	BANANO	28	\$ 4,6554	\$ 0,1663
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,8241	\$ 0,0831
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,6627	\$ 0,1663

Tabla Semana 17 a semana 32

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,6000	\$ 0,1590
22XU	BANANO	45	\$ 7,1566	\$ 0,1590
208	BANANO	31	\$ 4,9301	\$ 0,1590
2527	BANANO	28	\$ 4,4530	\$ 0,1590
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,6578	\$ 0,0795
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5904	\$ 0,1590

Tabla Semana 33 a semana 42

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 4,5000	\$ 0,1084
22XU	BANANO	45	\$ 4,8795	\$ 0,1084
208	BANANO	31	\$ 3,3614	\$ 0,1084
2527	BANANO	28	\$ 3,0361	\$ 0,1084
22XUCSS	BANANO	46	\$ 2,4940	\$ 0,0542
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,0843	\$ 0,1084

Tabla Semana 43 a semana 52

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,4000	\$ 0,1542
22XU	BANANO	45	\$ 6,9398	\$ 0,1542
208	BANANO	31	\$ 4,7807	\$ 0,1542
2527	BANANO	28	\$ 4,3181	\$ 0,1542
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,5470	\$ 0,0771
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5422	\$ 0,1542

**ARTÍCULO 2.-** En caso de que por mutuo acuerdo, productores y exportadores deseen aplicar un contrato de compra venta con un solo Precio Mínimo de Sustentación (PMS), el mismo

será igual al promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación (PMS) anual, esto es USD\$ 6.25 (SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La tabla del promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano, es la siguiente:

Tabla Semana 1 a semana 52

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,2500	\$ 0,1506
22XU	BANANO	45	\$ 6,7771	\$ 0,1506
208	BANANO	31	\$ 4,6687	\$ 0,1506
2527	BANANO	28	\$ 4,2169	\$ 0,1506
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,4639	\$ 0,0753
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5060	\$ 0,1506

**ARTÍCULO 3.-** Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación al pie de barco para las cajas de orito y morado (15 libras) en:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	USD/libra
BB	ORITO	15	\$ 4,5422	\$ 0,3028
BM	MORADO	15	\$ 4,5422	\$ 0,3028

**ARTÍCULO 4.-** Las compañías exportadoras, deberán adquirir obligatoriamente, hasta el quince por ciento (15%) del cupo total exportado semanalmente, a productores de Asociaciones debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, verificará el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cálculo del valor de la caución a ser entregadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería por las compañías exportadoras, para garantizar el cumplimiento del



pago al productor de las cajas de banano, se utilizará el promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación de USD\$ 6.25 (SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**ARTÍCULO 6.-** Al final de año las compañías exportadoras deberán entregar al MAG un informe que detalle el cumplimiento del promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación para el año 2021 pagado al productor en su contrato de compra venta.

**ARTÍCULO 7.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, de los distintos tipos de cajas de banano, de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla Semana 1 a semana 16

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,9000	\$ 1,8353	\$ 8,7353
22XU	BANANO	45	\$ 7,4819	\$ 1,8353	\$ 9,3172
208	BANANO	31	\$ 5,1542	\$ 1,4095	\$ 6,5637
2527	BANANO	28	\$ 4,6554	\$ 1,4095	\$ 6,0649
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,8241	\$ 1,6832	\$ 5,5073
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,6627	\$ 0,4719	\$ 2,1346

Tabla Semana 17 a semana 32

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,6000	\$ 1,8353	\$ 8,4353
22XU	BANANO	45	\$ 7,1566	\$ 1,8353	\$ 8,9919
208	BANANO	31	\$ 4,9301	\$ 1,4095	\$ 6,3396
2527	BANANO	28	\$ 4,4530	\$ 1,4095	\$ 5,8625
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,6578	\$ 1,6832	\$ 5,3410
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5904	\$ 0,4719	\$ 2,0623

Tabla Semana 33 a semana 42

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 4,5000	\$ 1,8353	\$ 6,3353
22XU	BANANO	45	\$ 4,8795	\$ 1,8353	\$ 6,7148
208	BANANO	31	\$ 3,3614	\$ 1,4095	\$ 4,7709
2527	BANANO	28	\$ 3,0361	\$ 1,4095	\$ 4,4456
22XUCSS	BANANO	46	\$ 2,4940	\$ 1,6832	\$ 4,1772
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,0843	\$ 0,4719	\$ 1,5562

Tabla Semana 43 a semana 52

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,4000	\$ 1,8353	\$ 8,2353
22XU	BANANO	45	\$ 6,9398	\$ 1,8353	\$ 8,7751
208	BANANO	31	\$ 4,7807	\$ 1,4095	\$ 6,1902
2527	BANANO	28	\$ 4,3181	\$ 1,4095	\$ 5,7276
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,5470	\$ 1,6832	\$ 5,2302
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5422	\$ 0,4719	\$ 2,0141

Tabla del promedio ponderado del Precio Mínimo de Sustentación

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
22XU	BANANO	41,5 - 43	\$ 6,2500	\$ 1,8353	\$ 8,0853
22XU	BANANO	45	\$ 6,7771	\$ 1,8353	\$ 8,6124
208	BANANO	31	\$ 4,6687	\$ 1,4095	\$ 6,0782
2527	BANANO	28	\$ 4,2169	\$ 1,4095	\$ 5,6264
22XUCSS	BANANO	46	\$ 3,4639	\$ 1,6832	\$ 5,1471
STARBUCK22	BANANO	10	\$ 1,5060	\$ 0,4719	\$ 1,9779

**ARTÍCULO 8.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, para las cajas de orito y morado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	PMS USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)	Gastos Exportador USD \$ / caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / caja (41.5 - 43 libras)
BB	ORITO	15	\$ 4,5422	\$ 1,3486	\$ 5,8908
BM	MORADO	15	\$ 4,5422	\$ 1,3486	\$ 5,8908

**ARTÍCULO 9.-** Encárguese a las Subsecretarías de Fortalecimiento de Musáceas y a la de Producción Agrícola en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, la ejecución de las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector.

- a) La implementación del plan de productividad 2021-2023, dirigida a productores asociados debidamente registrados.
- b) Disponer que en los contratos de compraventa de fruta que se celebran entre los productores y exportadores deberá establecerse los compromisos para implementar todas las medidas de bioseguridad estipuladas por AGROCALIDAD para dar cumplimiento a la Resolución Nro. 0110. Así como la Resolución nro. 038 sobre las Buenas Prácticas Agrícolas BPA.
- c) De acuerdo a lo solicitado por los representantes del sector productor y exportador de consenso en la mesa de negociación efectuada el 16 de octubre de 2020, se impulsará:
  1. Formalización del sector, tanto para productor como para exportador.
  2. La consecución de una medida de compensación a través de un incentivo fiscal de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas destinado a la mejora productiva.

**ARTÍCULO 10.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El Servicio de Rentas Internas (SRI) así como las demás instituciones públicas y privadas vinculadas a la ejecución de este Acuerdo Ministerial, cumplirán lo descrito en los Artículos precedentes, dentro del ámbito de sus competencias. Para el efecto, se conformarán los equipos de trabajo pertinentes entre los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de

Finanzas y Servicio de Rentas Internas.

**SEGUNDA:** El incumplimiento de los precios mínimos establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 116 de 27 de octubre de 2020.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 OCT. 2020**



Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO  
FABRICIO  
RAMIREZ LOAIZA**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0024-A****SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 ut supra determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la citada Constitución, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 377 de la Carta Fundamental manifiesta: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: // 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...)”* ;

**Que,** el artículo 6 ut supra manifiesta: “ *Definiciones (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.// Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.// La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. // En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

**Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación indica: “*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.// Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)*”;

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.*”;

**Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “*Establecimiento de Compromisos. Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. // El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.*”;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “*El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el*

*Registro Oficial.”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación manifiesta: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. // En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio al señor Julio Fernando Bueno Arévalo;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional, adecuando la normativa vigente a la estructura orgánica de la entidad, para una eficiente y eficaz administración;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-164, el Ministro de Cultura y Patrimonio, expidió las “DELEGACIONES A AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo ÚNICO:** Sustitúyase en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-164 de 6 de septiembre de 2019 el cuadro de montos de autorización de gasto por el siguiente:

<b>NIVEL JERARQUICO</b>	<b>MONTOS</b>
Coordinador/a General Administrativo Financiero /a o quien haga sus veces	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y aquellos procedimientos de contratación pública cuya cuantía oscile entre 0,000007 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Coordinadores Generales, Subsecretarios y Gerentes de Proyecto o quien haga sus veces	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía oscile entre 0,000002 y 0,000007 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Actuarán en el ámbito de las áreas administrativas de su competencia y/o proyectos de inversión a cargo.
Director Administrativo o quien haga sus veces	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los procesos de catálogo electrónico indiferente del monto del contrato.</li> <li>2. Todos los procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.</li> </ol>

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-178, de 4 de octubre de 2019, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial a las instancias administrativas y entidades operativas desconcentradas incorporadas en este Acuerdo, así como el envío al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

**SEGUNDA.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO**  
**BUENO AREVALO**



**Acuerdo Ministerial No. 0438**

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público”*;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (...)”*;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior; y, con Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 con el que dispuso la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y ordenó que en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno; nombró a la doctora María Paula Romo Rodríguez titular del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Resolución No. 2020-020-CsG-PN de 27 de enero del 2020, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: *“I.- APROBAR la METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN DE ASCENSO DE LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO.”*;

Que mediante informe No. 2020-001-CsG-CND-PN de 9 de marzo de 2020, la Presidenta del H. Consejo Superior de la Policía Nacional remite a la señora Ministra de Gobierno, la documentación sobre el cumplimiento de requisitos estipulados en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, incluidas las notas de concepto y notas finales de calificación obtenidas dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior de los Capitanes de Policía rezagados pertenecientes a la Sexagésima Quinta y Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea:

ORD.	ANTIGUEDAD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMOCIÓN
1	6	CPTN	BOLAÑOS LÓPEZ PABLO EDWIN	65
2	7	CPTN	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO	65
3	22	CPTN	AGUIRRE VACA ANDRÉS MAURICIO	65
4	114	CPTN	ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO	65
5	115	CPTN	LAVANDA SANTOS JEAN PAUL	65
6	99	CPTN.	ESPARZA BETANCOURT JUAN CARLOS	64

Que como parte de la documentación remitida al Despacho Ministerial, consta la Resolución No. 2020-006-CsG-CND-PN de 6 de febrero del 2020, expedida por la Comisión de Nivel Directivo, con la cual aprueba el cuadro de calificaciones con los promedios finales remitidos por la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, de los Capitanes de Policía rezagados pertenecientes a la Sexagésima Quinta y Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea;

Que con oficio No. 2020-430-CG-PC-DP, de 7 de marzo de 2020, el Jefe de presupuesto de la Jefatura Financiera de la Comandancia de Policía Planta Central subrogante, informa que existe disponibilidad presupuestaria en el GRUPO 510000 “GASTOS EN PERSONAL”, para ascender al grado de Mayor de Policía a los Capitanes de Policía rezagados pertenecientes a la Sexagésima Quinta y Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0067 de fecha 29 de enero del 2019, la señora Ministra del Interior, luego de contar con las Resoluciones No. 2018-586-CsG-PN y No. 2019-017-CsG-PN, emitidas por el Consejo de Generales con fechas 17 de diciembre del 2018 y 15 de enero del 2019, respectivamente; procedió a aprobar la “Estructura numérica para el orgánico 2019” de la Policía Nacional del Ecuador; estructura que con Acuerdo Ministerial 318 de 17 de abril de 2020, sobre la base de la solicitud del Director Nacional de Personal de la Policía Nacional, fue autorizada su vigencia hasta la aprobación de la Estructura orgánico numérica para el año 2020; y aprobado el número de vacantes necesarios para proceder con el ascenso al inmediato grado superior de los Capitanes de Policía rezagados pertenecientes a la Sexagésima Quinta y Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales;

Que mediante el informe No. 2020-007-CsG-CND-PN de 19 de mayo de 2020, elevado a la señora Ministra de Gobierno, el Secretario de la Comisión del Nivel Directivo, encargado, da a conocer que de las reconsideraciones presentadas al formulario de aspectos generales para el ascenso al inmediato grado superior, **el Capitán de Policía ALBÁN DURAN WILLIAM PATRICIO, se ha reubicado en la ANTIGÜEDAD 78**, de acuerdo a la matriz de calificación de ascensos remitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2020-0319-DSI-DGP-PN, de 15 de mayo de 2020, en razón que su pedido ha sido aceptado por el H. Consejo de Generales, conforme consta en la Resolución No. 2020-027-CsG-CND-PN de 11 de mayo de 2019,

Que el 30 de abril de 2020 y oficio Nro. PN-CG-QX-2020-4439-O, el Comandante General de la Policía Nacional, señala que una vez cumplidos “los requisitos legales correspondientes, permitiendo con ello hacer efectivo el derecho de acceder a un nuevo grado conforme el artículo 97 numeral 1 del COESCOP.”; y solicita se continúe con el trámite de ascenso respectivo;

Que con oficio No. PN-CG-QX-2020-6997-O de 14 de julio del 2020, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional con el que remite el oficio No. 2020-2140-CsG-PN de 9 de julio del 2020 que dice a su vez relación con el Informe Ejecutivo No. 2020-010-GsG-CND-PN de 24 de julio del 2020 y que según su asunto se refiere “(...) a las reconsideraciones presentadas al Formulario de Aspectos Generales para el ascenso al inmediato grado superior por los señores Capitanes de Policía (hoy Mayores de Policía), pertenecientes a la Sexagésima Sexta y rezagados de la Sexagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea”; y manifiesta en el numeral 1.3 que con “Resolución No. 2020-027-CsG-CND-PN, de 11 de mayo del 2020, la Comisión del Nivel Directivo (Oficiales Subalternos), ha resuelto: “Aceptar el pedido y consecuentemente modificar las notas impuestas, a los siguientes señores “CAPITANES REZAGADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA PROMOCIÓN 1. CAPITAN DE POLICÍA LAVANDA SANTOS JEAN PAUL”; y, “2. CAPITAN DE POLICÍA ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO”, señalando en la matriz explicativa correspondiente al Capitán de Policía Lavanda Santos Jean Paul, que se rectifica la nota del Curso de ascenso, correspondiendo la misma a 16,860, para la nota de concepto de 17.33. Para el caso del Capitán de Policía Albán Durán William Patricio, consta en la matriz explicativa que se ha procedido a tomar en cuenta los certificados médicos presentados por el servidor policial y por lo tanto se corrige la nota de 6.93 a 8, en el componente de “Responsabilidad Profesional”; en el “ítem capacitación”, se rectifica la nota del curso de ascenso de 17.486 a 18.96; “se modifica la nota de 3.17 a 3.50 en el componente Desarrollo Profesional”; y en cuanto al Desarrollo de competencias se modifica la nota de 3.43 a 3.70”, para una nota de concepto de 19.20;

Una vez que los Capitanes de Policía rezagados pertenecientes a la Sexagésima Quinta y Sexagésima Cuarta Promoción de Oficiales de línea, han cumplido los requisitos generales y específicos, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno por la Comisión del Nivel Directivo de Oficiales Subalternos del Consejo de Generales de la Policía Nacional; y en razón de que el fortalecimiento institucional requiere como uno de sus propósitos fundamentales, la promoción del talento humano que haya obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación de ascenso, como lo demuestra la determinación técnica constante en la lista de clasificación por rangos, **apreciándose que han cumplido con lo establecido en el Art. 94 numeral 4, de conformidad a lo establecido en el Reglamento” del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el 02 de marzo de 2020;**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

## ACUERDA

**Artículo 1.- Otorgar con fecha 02 de marzo de 2020, el grado de Mayores de Policía, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes Capitanes de Policía pertenecientes a la Sexagésima Quinta promoción de oficiales de línea, de acuerdo al siguiente detalle:**

Antigüedad	Documento de identificación	Apellidos y nombres	Nota final de ascenso
6	1717640542	BOLAÑOS LÓPEZ PABLO EDWIN	19,3073
7	1714096458	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO	19,4180
22	171426545	AGUIRRE VACA ANDRÉS MAURICIO	18,9337
78	1712483583	ALBAN DURAN WILLIAM PATRICIO	19,2450
115	0917105009	LAVANDA SANTOS JEAN PAUL	18,1353

**Artículo 2.-** De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM, el 20 de agosto del 2020



Firmado electrónicamente por:

**MARIA PAULA  
ROMO  
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez  
**MINISTRA DE GOBIERNO**



Firmado electrónicamente por:

**BYRON ALFONSO  
VALLEJO  
MARTINEZ**

Byron Vallejo Martínez  
**General de Distrito  
SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R****Quito, D.M., 12 de marzo de 2021****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;

**Que**, el artículo 394 de la Constitución consagra que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano [...]”; y, en el artículo 2, establece que el "Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”;

**Que**, el artículo 6, numeral 1, literal f, ibídem, establece como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil: “Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operan en el país”; y en el numeral 3, literal a, atribuye: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional [...]”;

**Que**, el artículo 77, literal e de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las Instituciones”;

**Que**, mediante Mandato Constituyente número 8, la Asamblea Constituyente, resolvió eliminar la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral generalizada y la contratación por horas extras, por ser formas de precarización laboral; para lo cual expidió su respectivo Reglamento de aplicación, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, la normativa que fue considerada por la Dirección General de Aviación Civil para la expedición de la Resolución No. 157/2009 de 25 de agosto de 2009, que contenía las “Políticas y procedimientos para el control y vigilancia de los servicios auxiliares al transporte aéreo, y los requerimientos para obtener, renovar y modificar la carta de autorización de parte de la DGAC”;

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, sustituyó a la Resolución No. 157/2009 de 25 de agosto de 2009, con la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0020-R de fecha 07 de octubre de 2016, misma que actualizó las “Políticas y procedimientos para el control y vigilancia de los servicios

auxiliares al transporte aéreo, y los requerimientos para obtener, renovar y modificar la carta de autorización de parte de la DGAC"; y a la vez, incorporó la consideración emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales ahora Ministerio de Trabajo mediante oficio No. MDT-CGAJ-2015-0583-OF de fecha 29 de octubre del 2015;

**Que**, la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0020-R de fecha 07 de octubre de 2016, requiere ser enmendada, a fin de actualizar las nuevas denominaciones y estructura, conforme el estatuto orgánico sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, aprobado con Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021; y, asimismo, a efectos de evitar la duplicidad de requerimientos para las empresas de Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo en materia de Seguridad de la Aviación AVSEC, actividades que están normadas a través del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y RDAC, para lo cual la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC presentó el presente proyecto de resolución a la Coordinación Técnica de Control y Regulación del Transporte aéreo;

Por lo que uso de mis facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**Expedir,**

### **LOS REQUERIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, A LOS SERVICIOS AUXILIARES AL TRASPORTE AEREO**

#### **CAPÍTULO I OBJETO**

**Art. 1.- Del Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requerimientos para obtener, renovar y modificar la "Carta de Autorización y los Términos y Condiciones" de parte de la Dirección General de Aviación Civil a nivel nacional, de los Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo.

#### **CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**

**Art. 2.- De las Definiciones.-** Para fines de la presente Resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

**"Aeródromo".-** Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimientos de aeronaves en superficie.

**"Aeronave".-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no

sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**"Aeropuerto Internacional".-** Todo aeropuerto designado por la Autoridad Aeronáutica como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

**"Área de Maniobras".-** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

**"Agente de Carga".-** Persona u organización autorizada a actuar por cuenta de otra persona u organización en el transporte de carga por vía aérea.

**"Agente de Carga Acreditado".-** Aquel agente de carga que ha cumplido con los requisitos reflejados en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga por Vía Aérea y que ha sido inscrito en el Registro de Agentes de Carga Acreditados ante la Autoridad Aeronáutica.

**"Autoridad Aeronáutica".-** Para todos los efectos del cumplimiento de estas Regulaciones es la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)

**"Carga".-** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

**"Carga agrupada".-** Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es transportista regular.

**"Director General".-** Ciudadano ecuatoriano que tiene experiencia en el campo, directamente relacionado a la aviación, el cual es nombrado por el Presidente de la República de acuerdo a la Ley de Aviación Civil.

**"Expedidor".-** Equivalente a consignador y remitente. Persona u organización cuyo nombre figura en la guía aérea como la parte que contrata con la compañía aérea, el transporte de la mercadería.

**"Expedidor Reconocido".-** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aprobados por la Autoridad Aeronáutica competente, en relación con la carga, las encomiendas de mensajería y por expreso o correo.

**"Mercancías peligrosas".-** Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

**"Plataforma".-** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**"Prestadores de Actividades Complementarias".-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por



el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria.

**“Seguridad”.-** Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

**“Zona de seguridad restringida”.-** Zona de la parte aeronáutica de un aeropuerto cuyo acceso está controlado para garantizar la seguridad de la aviación civil. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de la aeronave.

**Art. 3.- De los Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo (Servicios de Asistencia en Tierra).-** Se entiende como Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, el suministro de servicios de apoyo al transporte aéreo y, que son realizados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley.

**Art. 4.- De la Clasificación de los Servicios Auxiliares.-** De acuerdo a la naturaleza de los servicios de apoyo, la DGAC, ha clasificado de la siguiente manera:

- a. Despacho Operacional de Vuelo
- b. Servicio de Rampa
- c. Procesamiento de la Carga
- d. Atención, Recepción y Despacho de Pasajeros

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PERSONAL, INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANUALES REQUERIDOS PARA CADA ACTIVIDAD**

**Art. 5.- Del Despacho Operacional de Vuelo (Recepción, Atención y Despacho de Aeronaves).-** Comprende las siguientes actividades:

- a. Elaboración y/o recepción y/o control del peso y balance de la aeronave;
- b. Elaboración y/o recepción y/o control del Plan de Vuelo Operacional y ATC;
- c. Recopilación de información y documentación necesaria para la salida del vuelo como información meteorológica, pronósticos de la ruta y zonas de aproximación al aterrizaje, Notams y demás información concerniente a la operación del vuelo;
- d. Briefing a la tripulación (si aplica);
- e. Entrega de la documentación del vuelo a la Autoridad Aeronáutica;
- f. Proveer información al Control Operacional de los operadores, concerniente a los datos de pesos (pasajeros, carga y correo) para la elaboración de plan de vuelo operacional;
- g. Ejecución de la planificación operacional del vuelo y coordinación de la distribución de la carga en la aeronave, de acuerdo a lo establecido por el Control Operacional de los operadores;
- h. Asistencia en rampa a las aeronaves menores a 5700 Kg de MTOW, para el parqueo y operación de equipos para el traslado de equipajes.

**Art. 5.1.- Del Personal, Instalaciones, equipos y manuales requeridos.-**

**a. Personal:** El solicitante y/o poseedor de una Carta de Autorización de Despacho Operacional de Vuelo, debe demostrar en forma aceptable a la DGAC, que cuenta en cada base de operación con Despachadores de Vuelo capacitados y calificados en el o los tipos de aeronaves a las que brindará asistencia, a fin de asegurar el despacho, control y vigilancia de la seguridad operacional de las operaciones.

**b. Equipos e Instalaciones:** El solicitante y/o poseedor de la Carta de Autorización de Despacho Operacional de Vuelo, en cada base de operación, debe demostrar en forma aceptable a la DGAC, que cuenta por lo menos con una oficina donde brindará el servicio, equipada con: mobiliario, computadora(s), impresora, acceso a internet, teléfono, equipos de comunicaciones aplicables a la operación, entre otros.

**c. Documentación técnica:** El solicitante y/u operador de servicios Auxiliares de Despacho Operacional de Vuelo, en cada base de operación debe disponer por lo menos de los siguientes documentos actualizados: Regulaciones Técnicas RDAC, AIP (suscripción), Cartas Aeronáuticas, Manuales de las Compañías, entre otros.

**d. Manuales:** El solicitante y/u operador de este tipo de actividad debe elaborar de manera aceptable de la DGAC, de acuerdo al Procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de procedimientos de Despacho Operacional de Vuelo;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas; y,

**Art. 6.- Del Servicio de Rampa.-** Comprende las siguientes actividades:

**a. Asistencia a la aeronave,** mediante equipos y vehículos de rampa para el embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo; abastecimiento de agua potable; drenado de aguas servidas, suministro de energía eléctrica, arranque neumático, aire acondicionado, nitrógeno, fumigación y desinfección de aeronaves, limpieza interna y/o externa de aeronaves, manejo de pasajeros que requieren asistencia con sillas de ruedas.

**b. Transporte de la carga, correo y equipaje** desde y/o hacia las aeronaves, terminales aeroportuarios, áreas de transbordo, paletizadoras de carga, almaceneras temporales.

**c. Transporte de pasajeros y tripulantes** desde las aeronaves, terminales aeroportuarias; y,

**d. Remolque y push back de aeronaves** en el área de movimiento mediante equipos y vehículos de rampa destinados para el efecto.

**e. Cargado, distribución de la carga, aseguramiento de pallets y contenedores** en la aeronave, en coordinación con el servicio de Despacho Operacional del Vuelo.

**f. Asistencia** para el aprovisionamiento de combustible.

**Art. 6.1.- Del Personal, Instalaciones, equipos y manuales requeridos.-**

**a. Personal:** El solicitante y/u operador del servicio de Rampa, debe demostrar de forma aceptable a la DGAC, que cuenta con suficiente personal técnico y administrativo, debidamente calificado y capacitado para cumplir su actividad en cada una de las bases de operación de acuerdo al tipo de

aeronave y volumen de las operaciones.

**b. Equipo de seguridad personal:** El solicitante y/u operador del servicio de Rampa debe proporcionar y demostrar de forma aceptable a la DGAC, que ha dotado a todo su personal operativo, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones específicas.

**c. Instalaciones:** El solicitante y/u operador del servicio de Rampa debe demostrar en forma aceptable a la DGAC, que cuenta con oficinas administrativas y operativas, talleres de mantenimiento de vehículos y equipos de rampa, bodegas y zona de parqueo o hangar para el estacionamiento de sus vehículos y equipos de rampa, localizados en el interior del perímetro aeroportuario.

**d. Equipos y vehículos de rampa:** El solicitante y/u operador del servicio de Rampa, debe demostrar en forma aceptable de la DGAC, que de acuerdo a la actividad que desarrolle, debe contar por lo menos con los siguientes equipos y vehículos de rampa: generadores, arranques, escaleras, remolques, dollies para contenedores, carretas, mulas, cargadores de contenedores, cintas transportadoras, vehículos y/o equipos para drenaje de aguas servidas, vehículo y/o equipo para aprovisionamiento de agua potable, tanqueros; tomando en cuenta entre otros los siguientes parámetros: Categoría de Aeropuerto, la demanda del servicio, el tipo de aeronaves, clase y volumen de las operaciones.

**e. Manuales:** El solicitante y/u operador del servicio de Rampa, debe elaborar de manera aceptable a la DGAC, y enfocado a la actividad que desarrolle, de acuerdo al Procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de procedimientos de Rampa;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas;

**Art. 7.- Del Procesamiento de Carga.-** Este servicio será llevado a cabo por parte de compañías paletizadoras y, la aplicación de procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y/o su almacenamiento, comprende las siguientes actividades:

- a. Aceptación, recepción, control y pesaje individual de la carga en muelles;
- b. Control de temperatura;
- c. Paletizaje de la carga (si aplica);
- d. Armado y pesaje de contenedores y pallets (si aplica);
- e. Controles de seguridad (para evitar la intrusión de artefactos de sabotaje y/o mercancías peligrosas no autorizadas);
- f. Colocación en pallets y contenedores de redes, seguros y correas (si aplica);
- g. Almacenamiento de la carga en cuartos fríos;
- h. Manejo y almacenamiento de carga seca;
- i. Aceptación, recepción, segregación, manipulación y, almacenamiento de Mercancías Peligrosas;
- y,
- j. Inspección y almacenamiento de redes, pallets, containers, seguros y correas.

**Nota 1:** La AAC del Ecuador otorgará una Carta de Autorización de Servicios Auxiliares para el servicio de Procesamiento de Carga, a las entidades que realicen todas las actividades descritas anteriormente para el manejo de la carga suelta paletizada, aplicada a vuelos internacionales

**Nota 2:** Los operadores aéreos que manejen carga suelta o paletizada dentro del territorio nacional en vuelos domésticos, son los responsables del procesamiento de su carga y, las empresas que actúen en nombre de los operadores aéreos, no requieren una Carta de Autorización de Servicios Auxiliares para el servicio de Procesamiento de Carga; por lo que, deberán cumplir los requisitos y los procedimientos descritos en su Manual de Operaciones.

#### **Art. 7.1.- Del Personal, Instalaciones, equipos y manuales requeridos**

**a. Personal.-** El solicitante y/o poseedor de la Carta de Autorización de Procesamiento de Carga, debe contar con personal propio y suficiente y, que se encuentre debidamente calificado y capacitado para desarrollar esta actividad; así como, en materia de mercancías peligrosas en cada una de las bases de operación.

**b. Equipo de seguridad personal:** El solicitante y/o poseedor de la Carta de Autorización de Procesamiento de Carga, debe proporcionar y demostrar de forma aceptable a la DGAC, que ha dotado a todo su personal operativo, del equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones específicas.

**c. Instalaciones y equipos:** Para realizar la actividad de Procesamiento de Carga, el solicitante y/o operador, debe demostrar de manera aceptable a la DGAC, que cuenta con las siguientes instalaciones y equipos, localizados en el interior del perímetro aeroportuario:

1. Muelles para recepción de carga, debidamente ubicados, que no dificulten el tránsito vehicular, fuera y dentro del aeropuerto;
2. Área de paletizaje y almacenaje totalmente cubierta;
3. Área estéril, para evitar contaminación con cualquier agente exterior;
4. Plataformas con rodamientos mecánicos;
5. Equipo de rayos X;
6. Sistema de circuito cerrado de televisión (cámaras, monitores y grabadora de vídeo);
7. Bodega para almacenaje de carga seca (si aplica);
8. Cuartos fríos (para productos perecederos);
9. Balanzas de precisión para carga suelta, debidamente certificadas;
10. Balanzas de precisión para pallets armados, certificados bajo la norma INEN;
11. Pallets, redes y contenedores, con sus respectivos "T.S.O.";
12. Montacargas y remolcadores (si es aplicable);
13. Termómetros;
14. Bodegas o áreas aisladas y con las seguridades, para el almacenamiento de Mercancías Peligrosas;
15. Sistema de comunicaciones;
16. Extintores y detectores de humo en áreas de almacenaje;

**d. Manuales:** El solicitante y/u operador del servicio de procesamiento de carga, debe elaborar de manera aceptable a la DGAC, y enfocado a la actividad que desarrolle, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de procedimientos de Procesamiento de Carga;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas;

**Art. 8.- De la Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros.-** Este servicio será llevado a cabo por parte de las compañías conformadas para el efecto, lo que incluyen controles e inspecciones de seguridad de los pasajeros y equipajes para prevenir actos de interferencia ilícita y, la aplicación de procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas y artículos prohibidos por vía aérea y comprende las siguientes actividades:

- a. Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros en counters para:
  - a.1. Vuelos regulares y/o especiales
  - a.2. Vuelos no regulares y/o charters.
- b. Recepción y atención de pasajeros especiales.
- c. Manejo de sistemas de chequeo y reservas de pasajeros en counters.
- d. Verificación de documentos para el abordaje para vuelos locales e internacionales.
- e. Manejo de equipajes de mano y equipajes no acompañados.
- f. Recepción y transporte de animales vivos.
- g. Manejo de mercancías peligrosas y artículos prohibidos en equipaje de pasajeros.

**Art. 8.1.- Del Personal, Instalaciones y manuales requeridos.-**

**a. Personal:** El solicitante y/u operador del servicio de Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros, debe demostrar de forma aceptable a la DGAC, que cuenta con suficiente personal, propio, calificado y capacitado en cada estación donde brindará el servicio, de acuerdo a la clase de operación, al número y tipo de aeronaves, a fin de asegurar adecuadamente la atención al pasajero y sus respectivos equipajes; así como, la adecuada aplicación en materia de mercancías peligrosas.

**b. Equipos e Instalaciones:** El solicitante y/u operador del servicio de Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros, en cada base de operación, debe demostrar de forma aceptable a la DGAC, que cuenta con oficinas administrativas y/o instalaciones adecuadas en donde conducirá la actividad, equipada con: mobiliario, computadora(s), impresora, teléfono, equipos de comunicaciones portátiles, acceso a internet, sala para la recepción al pasajero, bodegas, entre otros.

**c. Documentación técnica:** El solicitante y/u operador de servicios Auxiliares de Recepción, Atención y Despacho de Pasajeros, debe disponer de los siguientes documentos actualizados: acceso a las Regulaciones Técnicas RDAC, manuales IATA para el manejo de mercancías peligrosas y artículos prohibidos, manuales de las compañías a las que proporcione el servicio, entre otros.

**d. Manuales:** El solicitante y/u operador de este tipo de actividad, debe elaborar de manera aceptable a la DGAC, y enfocado a la actividad que desarrolle, de acuerdo al Procedimiento establecido para el efecto, los siguientes manuales:

1. Manual de políticas y procedimientos para la Recepción, Atención y Despacho de pasajeros;
2. Manual de manejo de Mercancía peligrosas.

#### **CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN**

**Art. 9.-** Los Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo serán autorizados a explotar la actividad, mediante una Carta de Autorización, conjuntamente con los Términos y Condiciones, los cuales serán otorgadas por el Director General de Aviación Civil del Ecuador; y serán ejecutadas por:

- a.** Las empresas concesionadas de los aeropuertos, explotadores aéreos y, empresas de servicios Auxiliares de Transporte Aéreo constituidas con esa finalidad.
- b.** Los explotadores de servicios aéreos, no requieren autorización por parte del Director General de Aviación Civil para ejecutar los servicios Auxiliares de Transporte Aéreo especificados en esta Resolución, cuando estos son realizados para el apoyo de sus propias aeronaves y las de terceros, cuando se operan vuelos bajo convenios de Código Compartido autorizados por el CNAC.
- c.** Los explotadores de servicios aéreos, necesitan una Carta de Autorización otorgada por el Director General de Aviación Civil, para brindar servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, cuando faciliten apoyo a las aeronaves de otros explotadores y/u operadores aéreos.
- d.** Los servicios Auxiliares al Transporte Aéreo constantes en esta Resolución, que sean explotados como apoyo a los vuelos privados y no regulares, podrán ser ejecutados únicamente por empresas de servicios Auxiliares de Transporte Aéreo autorizadas por la DGAC.
- e.** El servicio de transporte de pasajeros entre las aeronaves y los terminales, puentes de embarque y la señalización para maniobras de las aeronaves es de responsabilidad de la Administración Aeroportuaria o por contratación de una empresa de servicio auxiliar de transporte aéreo debidamente autorizada por la DGAC.

#### **CAPÍTULO V EMISIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN Y SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**Art. 10.- De la Emisión.-** Para iniciar el proceso de certificación para la emisión de la Carta de Autorización y sus Términos y Condiciones, las empresas solicitantes deberán requerir al Director General de Aviación Civil, indicando la actividad que pretenden explotar y, el (los) aeropuerto (s), donde desarrollará la misma, y además, deberá adjuntar lo siguiente:

- a.** Escritura de Constitución debidamente registrada y legalizada, en la cual se evidencie en el Objeto Social, la actividad que pretende explotar.

**Art. 11.- De la Renovación.-** Para iniciar el Proceso de Certificación para la Renovación de la Carta de Autorización y sus Términos y Condiciones, las empresas solicitantes deberán presentar el requerimiento al Director General de Aviación Civil; por lo menos, con 45 días calendario antes de la fecha de caducidad de la misma.

**Art. 12.- De la Modificación.-** Para iniciar el Proceso de certificación para la modificación de la Carta de Autorización y sus Términos y Condiciones, para la ejecución de servicios Auxiliares de

Transporte Aéreo, las empresas solicitantes deberán presentar el requerimiento al Director General de Aviación Civil, cumpliendo los requisitos aplicables en el Art 10, de la presente Resolución.

**Art. 13.- De la Vigencia.-** La vigencia de la Carta de Autorización para la ejecución de servicios auxiliares al transporte aéreo, constará en los Términos y Condiciones, teniendo un plazo de 24 meses para cada servicio.

**Nota:** La Dirección General de Aviación Civil otorgará una Carta de Autorización por empresa; sin embargo, en los Términos y Condiciones de la citada Carta, constará todos los servicios auxiliares al transporte aéreo autorizados.

**Art. 14.- De la Calificación de los Empleados.-** Toda compañía o empresa, deberá contar con un programa de entrenamiento teórico y práctico que garantice la capacitación de sus empleados, para lo cual estará obligada a cumplir lo siguiente:

- a. Mantener a todos sus empleados, debidamente calificados y capacitados con entrenamiento específico de acuerdo a los servicios que ejecutaran.
- b. El personal deberá contar con el respectivo entrenamiento, de acuerdo a la actividad del servicio auxiliar al transporte aéreo autorizado; así como, mantener la calificación para el manejo de mercancías peligrosas y otros requeridos; y,
- c. El personal técnico aeronáutico, que ejecuta el servicio de Despacho Operacional de Vuelo de una empresa de servicios auxiliares autorizada, debe ser poseer licencia emitida por la DGAC de acuerdo a la RDAC 065; así como, poseer las calificaciones en el ó los tipos de aeronaves a las que brindará el servicio.

**Art. 15.- De las Responsabilidades de la Dirección de Seguridad Operacional.-** En cumplimiento a la Ley de Aviación Civil, la DGAC con su personal de Inspectores, ejecutará inspecciones previo a la emisión, renovación o modificación de la Carta de Autorización requerida; así como también, inspecciones de vigilancia continua a los proveedores de servicios Auxiliares del Transporte Aéreo, tendientes a verificar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa aeronáutica vigente.

**Art. 16.- De las Responsabilidades de las Empresas de Servicios Auxiliares del Transporte Aéreo.-**

- a. Mantener en cada aeropuerto donde brindarán el servicio, un responsable para ejercer la gerencia o supervisión de los servicios a ser ejecutados y control del personal.
- b. Mantener en cada aeropuerto donde explotará el servicio, archivos conteniendo copias de los siguientes documentos:
  1. Carta de Autorización expedida por la Dirección General de Aviación Civil;
  2. Contratos de prestación de servicios firmados con las empresas contratantes del servicio, describiendo los tipos de actividades que llevarán a cabo;
  3. Los certificados de los entrenamientos iniciales y periódicos de sus empleados previstos en cada normativa específica;

4. Cuadro de control de los empleados, conteniendo los horarios y turnos de los mismos;
5. Copia de la Licencia emitida por la DGAC para el personal técnico que ejecuta el servicio de Despacho Operacional de Vuelo;
6. Manual de Procedimientos y manual de Mercancías Peligrosas;
7. Contratos de Trabajo Legalizados;
8. Seguros Reglamentarios (en lo que fuera aplicable).

c. Las empresas deberán informar a la Dirección General de Aviación Civil, cualquier cambio o modificación de su constitución, dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

d. Los vehículos y/o equipos de apoyo, no podrán operar y/o circular en el interior de los aeropuertos, en las siguientes condiciones:

1. Sin contar con la respectiva póliza de seguros de responsabilidad Civil;
2. Con equipos de Rampa con deterioro en la pintura y asientos.
3. Con neumáticos desgastados;
4. Sin extintores de incendio caducados y/o sin el nivel necesario de presión y demás requisitos establecidos por los administradores de aeropuerto;
5. Presentando derrame de aceite o combustible,
6. Presentando problemas eléctricos,
7. Presentando problemas de frenos,
8. Sin utilizar los beacons respectivos, banderolas, C.O.V., número de identificación; y,
9. Sin contar con un contenedor de Foreign Object Damage (FOD).

e. Mantener archivada por lo menos 2 años, toda la información generada en la ejecución de los servicios Auxiliares de Transporte Aéreo.

#### **Art. 17.- Responsabilidades de la Administración Aeroportuaria.-**

a. Verificará la adecuada ejecución de los servicios auxiliares del transporte aéreo (Aeropuertos administrados por la DGAC).

b. Emitirá y controlará el uso adecuado de las Credenciales de Circulación aeroportuaria para personas y la Credencial Operativa Vehicular (C.O.V.) para los vehículos y equipos (Aeropuertos administrados por la DGAC).

c. Exigirá a las Empresas de Servicios Auxiliares de Transporte Aéreo, la respectiva Carta de Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, previo a la emisión de credenciales de acceso de sus empleados, vehículos y equipos (Aeropuertos administrados por la DGAC).

d. Comunicará a la DGAC lo antes posible, la ocurrencia de accidentes que produzcan muerte, invalidez, discapacidad temporal o permanente o lesión corporal grave, accidentes y/o incidentes con aeronaves, daño material grave y/o definitivo de los vehículos y equipos, que involucre a una empresa de Servicios Auxiliares.

**Art. 18.- De las Responsabilidades de las Empresas Contratantes.-** Los explotadores y operadores de servicios aéreos contratantes de los proveedores de Servicios Auxiliares de



Transporte Aéreo, deberán exigir:

- a. Carta de Autorización, expedida por la DGAC;
- b. Calificación de los empleados de acuerdo a las actividades a desarrollar;
- c. Impartir los cursos, entrenamientos y las calificaciones para el personal de los proveedores de servicios auxiliares contratados, de acuerdo a los programas de entrenamientos aprobados en sus respectivos manuales.
- d. Los explotadores y operadores de Servicios Aéreos, que mantengan un contrato con empresas que brinden los servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, serán los responsables de las acciones y omisiones causadas por los prestadoras de servicios; asimismo, son las responsables de verificar la legalidad y vigencia de la Carta de Autorización de la prestadora de servicios, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los servicios de Seguridad de la Aviación, están normadas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y, será responsabilidad de la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la DGAC; así como también, de su ejecución; por lo que, los Aplicantes coordinarán directamente con esa dependencia sobre los requerimientos regulatorios para esta actividad.

**SEGUNDA.-** En el caso que la compañía no ha concluido el trámite de renovación hasta la fecha de caducidad de su Carta de Autorización, podrá solicitar al Director General de Aviación Civil por una sola vez una prórroga, para la culminación y obtención de la Carta de Autorización, la misma que no excederá en 60 días calendario.

**TERCERA.-** En caso de verificarse incumplimiento de las obligaciones laborales y que la empresa haya sido sancionada por el Organismo competente será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización.

**CUARTA.-** En caso de verificarse que el proveedor de servicios Auxiliares al Transporte Aéreo, se encuentre ejecutando o subcontratando un servicio no contemplado en los Términos y Condiciones o en incumplimiento de la presente Resolución, será causa suficiente para la suspensión y/o revocatoria de la Carta de Autorización.

**QUINTA.-** Las empresas que proveen servicios de Catering (Servicios a Bordo) y Limpieza Interior y Exterior de Aeronaves, exclusivamente y, que mantienen una Carta de Autorización vigente a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, no deberán realizar el trámite de renovación de la misma y, podrán continuar brindando sus servicios, previo el cumplimiento de las disposiciones técnicas y/o concesionarios aeroportuarios; de igual manera, aplica para empresas que pretendan explotar este tipo de servicio y, que no cuenten con la Carta de Autorización.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** La presente Resolución deja sin efecto a la Resolución No. DGAC-YA-2016-0020-R, de 7 de octubre de 2016 y, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en el lugar y fecha antes indicados.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Magister Sylvia Castro Gálvez, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 10.-” del “ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL”; y cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107; y, en razón de que se requiere copia Certificada de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R de 12 de marzo de 2021, que expide: **“LOS REQUERIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, A LOS SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AÉREO”**, para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO**: que el documento contenido en trece (13) fojas útiles que dice: “Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0034-R” legalizada con firma electrónica por el Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el 12 de marzo de 2021, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito D.M, 15 de marzo del 2021



Firmado electrónicamente por:  
SYLVIA  
ALEXANDRA  
CASTRO GALVEZ

Mgs. Sylvia Castro Gálvez

**Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil**

**RESOLUCIÓN No. 001-2021-DG –NT- SENADI****EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE  
DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, la Autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.*

*Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales se financiará mediante su autogestión, a través del cobro de tasas; de no ser suficiente, del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos necesarios para garantizar su normal funcionamiento y financiación (...)*”;

Que los artículos 500, 564, 568, 569, 593 y 594 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación prevén la facultad de los administrados de solicitar audiencia dentro de los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que los artículos 275, 298, 299, 300, 338 y 343 de la Ley de Propiedad Intelectual y el artículo 33 de su Reglamento, normas aplicables para los trámites que se iniciaron mientras la precitada norma se encontraba en vigencia conforme Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, prevén la facultad de los administrados de solicitar audiencia dentro de los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales*”;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: “*La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las*

*gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio”;*

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Resolución de fecha 11 de septiembre del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitió los lineamientos de obligatorio cumplimiento, una vez finalizado el régimen de estado de excepción, exigiendo: *“2. A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado.”*

Que mediante memorando Nro. SENADI-DNDA-2020-0048-M de fecha 03 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos manifestó: *“(...) con el fin de salvaguardar la salud de servidores y usuarios del SENADI y de garantizar la sustanciación de sus trámites, considero útil implementar audiencias telemáticas, motivo por el cual, le solicito disponer a quien corresponda la elaboración de un reglamento en tal sentido.”*

En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

### **“NORMA TÉCNICA DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES”**

**Artículo 1.- Objeto.** - Establecer lineamientos y directrices para el adecuado desarrollo de las audiencias telemáticas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente norma técnica será de aplicación directa para los servidores y usuarios del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que

participen en audiencias telemáticas ordenadas a discrecionalidad de la autoridad competente dentro de los distintos trámites.

**Artículo 3.- Plataforma.** - Las audiencias telemáticas se realizarán a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para el efecto por la Dirección de Gestión Institucional del SENADI.

**Artículo 4.- Responsables.**- La autoridad administrativa sustanciadora o su delegado serán los responsables de fijar la fecha y hora en la que se realizarán las audiencias telemáticas.

**Artículo 5.- Convocatoria.** - Las audiencias telemáticas se convocarán de oficio o a petición de parte.

La convocatoria deberá contener:

1. La fecha y la hora a llevarse a cabo la audiencia telemática;
2. La identificación de la plataforma por la cual se accederá;
3. Las credenciales para el acceso telemático; y,
4. Un contacto telefónico o correo electrónico para la efectiva comunicación con los usuarios.

**Artículo 6.- Verificación de la conexión.** - El delegado de la Dirección de Gestión Institucional o el servidor designado por la autoridad administrativa sustanciadora iniciarán la conexión con diez minutos de anticipación a la hora fijada en la convocatoria, y verificarán la conectividad y la calidad de conexión con las partes y las personas convocadas a la audiencia telemática.

**Artículo 7.- Instalación.** - Las audiencias telemáticas iniciarán a la hora establecida en la convocatoria.

En caso de que las partes convocadas no se encuentren conectadas a la hora establecida se iniciará y se llevará a cabo la audiencia con las partes asistentes dejando constancia del hecho en el acta correspondiente.

**Artículo 8.- Desarrollo.** - La audiencia se desarrollará conforme a las directrices de la autoridad administrativa sustanciadora.

Las partes se identificarán con nombre y apellido, número de cédula y/ o credencial que presentarán frente a la pantalla y el delegado de la Dirección de Gestión Institucional registrarán su asistencia.

Las partes deberán mantener encendidas sus cámaras en todo momento y los micrófonos silenciados hasta que la autoridad administrativa sustanciadora o su delegado les concedan la palabra.

Las personas que intervengan en la audiencia sin ser parte procesal deberán encender sus cámaras durante su intervención.

Cualquier documento del que se requiera hacer uso o su incorporación al expediente se deberá presentar hasta tres días antes de la audiencia y de considerarlo necesario podrá ser proyectado por la autoridad administrativa sustanciadora o su delegado.

**Artículo 9.- Suspensión.** - En caso de existir fallas técnicas o cualquier imprevisto que dificulte el normal desarrollo de las audiencias telemáticas la autoridad administrativa sustanciadora o su delegado podrá suspender la diligencia en cualquier momento y convocar a una nueva audiencia.

**Artículo 10.-Grabación.** - El delegado de la Dirección de Gestión Institucional será responsable de consignar la grabación oficial de las audiencias telemáticas en un archivo reproducible en cualquier dispositivo electrónico y copiada a un medio magnético de almacenamiento, mismo que se adjuntará al expediente administrativo y estará a disponibilidad de las partes. Se prohíbe la grabación de las audiencias telemáticas por otros medios o personas que no sean los descritos en este artículo.

**Artículo 11.-Acta de audiencia.** - El acta de audiencia será sumaria conforme al formulario constante en el anexo 1 de esta norma técnica. Se dará lectura de la misma al final la diligencia y será suscrita por la autoridad administrativa sustanciadora o su delegado y el delegado de la Dirección de Gestión Institucional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico realizar las gestiones necesarias para mantener activo el acceso a las plataformas



tecnológicas para la realización de audiencias telemáticas por parte de las Direcciones Nacionales y el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

**TERCERA.** - De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución encárguese al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a las Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y a la Dirección de Gestión Institucional.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** -Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO SANTIAGO  
CEVALLOS MENA**

**Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

**Resolución No. SCVS-INS-DNNR-2021-00001729****AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

**Que** de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del título preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero y, la disposición transitoria trigésima primera ibídem, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejerce, entre otras atribuciones, la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

**Que** el artículo 54 de la Ley General de seguros dispone:

*“Art. 54.- La entidad controlada que no quisiere continuar sus negocios en el país, podrá por resolución de la junta general o de la casa matriz en el caso de sucursales de empresas extranjeras, solicitar su liquidación voluntaria al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros enviándole copia auténtica de dicha resolución”*

**Que** la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., en sesión celebrada el 4 de agosto de 2016, resolvió la disolución voluntaria, anticipada y liquidación de la compañía y, designó como liquidador al señor Roberto Eduardo Seminario Wright.

**Que** el 15 de agosto de 2016 el señor Roberto Eduardo Seminario Wright, en calidad de representante legal de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la aprobación de la liquidación voluntaria de su representada.

**Que**, mediante resolución No. SCVS-INS-2016-100-0005873 de 18 de noviembre de 2016, la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros declaró a LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. en proceso de disolución voluntaria, anticipada y liquidación, resolución que junto con la escritura pública de disolución voluntaria, anticipada y liquidación otorgada ante la Notaria Décima Séptima del Cantón Guayaquil fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 5 de enero de 2017.

**Que** mediante oficio s/n de fecha 20 de junio de 2018 el señor Roberto Eduardo Seminario Wright, en su calidad de liquidador de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó se declare la conclusión el proceso de liquidación voluntaria de la compañía.

**Que** mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2018-1102-M de 9 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Auditoría informó que la compañía mantenía obligaciones pendientes, por lo que se realizaron las observaciones correspondientes por parte de la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos.

**Que** mediante oficio de fecha 23 de enero de 2020 el señor Roberto Eduardo Seminario Wright, en su calidad de liquidador de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó se declare por concluido el proceso de liquidación voluntaria, manifestando que la compañía no mantiene obligaciones pendientes y, que realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

**Que** mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2020-0875-M de fecha 21 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Auditoría emitió informe favorable, en el que se concluye lo siguiente:

*“Del análisis realizado en Auditoría insitu mediante Credencial No. SCVS-INS-DNA-2020-001 del 26 de febrero del 2020 se emitió el Informe Final sobre la Conclusión del*

*Proceso de Liquidación Voluntaria de LONG LIFE SEGUROS EMPRESA DE SEGUROS S.A. "EN LIQUIDACIÓN" según Memorando No. SCVS-INS-DNA-2020-0484-M del 21 de mayo de 2020, la misma que emitió las siguientes conclusiones:*

*-De la información financiera con corte al 6 de febrero del 2020, Long Life Seguros LLS Empresa de Seguros S.A. "en Liquidación", ha procedido a liquidar todos sus Pasivos.*

*-Se ha evidenciado el pago por el valor pendiente de la contribución al Seguro Social Campesino.*

*-Se ha verificado que la empresa en liquidación no mantiene deudas pendientes con el IESS y el SRI; de acuerdo al certificado de cumplimiento emitido por dichas Instituciones.*

*-En declaración juramentada bajo escritura pública del 21 de junio del 2018, los accionistas declaran su compromiso de que en caso que surgieran obligaciones no contempladas, ellos responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio (...)*

*(...) Del análisis realizado, la Comisión de Auditoría recomienda la terminación del proceso de liquidación y la extinción legal de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. "EN LIQUIDACIÓN" (...)*

**Que** el 20 de noviembre de 2020 se presentó ante este organismo de control un testimonio de la escritura pública de declaración juramentada que realiza el señor Roberto Eduardo Seminario Wright en su calidad de liquidador de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, otorgada ante la Notaria Décima Séptima del Cantón Guayaquil el 19 de noviembre de 2020; instrumento a través del cual el liquidador de la compañía declara bajo juramento lo siguiente:

*"(...) **TRES.UNO)** Que se ha procedido a elaborar el balance final de liquidación con corte al treinta y uno de octubre del año dos mil veinte.- **TRES.DOS)** que realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente alguno que repartir (...)"*

**Que**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11, Sección II, Capítulo II "Normas para la liquidación voluntaria de las empresas de seguros y compañías de reaseguros", Título IV, Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, para poder emitir la resolución de terminación del proceso de liquidación, el liquidador debe realizar los activos y extinguir los pasivos.

**Que** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada, y de la verificación de la información correspondiente, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos emitió informe jurídico favorable, contenido en el memorando No. SCVS-INS-DNNR-2021-0078-M de fecha 2 de febrero de 2021.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de liquidación voluntaria y la terminación de la existencia legal de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR** sin efecto el nombramiento del señor Roberto Eduardo Seminario Wright, liquidador y representante legal de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN: a) Cancele la inscripción de la compañía en el registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del liquidador; c) Siente las notas de referencia correspondientes. Cumplido lo anterior sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta la cancelación de la inscripción de la compañía y sienta la razón correspondiente.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Servicio Nacional de Contratación Pública y, a la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, 1 de marzo de 2021.



**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RAZÓN:** SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCV5-INS-DNNR-2021-00001729 DE 01 DE MARZO DE 2021; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 12 DE MARZO DE 2021.-



Firmado digitalmente por  
MARIA SOL DONOSO MOLINA  
Fecha: 2021.03.12 19:09:30  
-05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIA GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN SOZORANGA.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOZORANGA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

**"Art. 237.-** *Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:*

*3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen...";*

**"Art. 238.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";*

**"Art. 240.-** *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:

**"Art. 57 Atribuciones del concejo municipal.-** *Al concejo municipal le corresponde:*

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.";*

**"Art. 186.-** *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.";*

**"Art. 556.- Impuesto por utilidades y plusvalía.-** Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.";

**"Art. 558.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencias de dominio el impuesto se gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesiones en el derecho, cuando se trate de herencias legados y donaciones.";

Que, el Código Tributario, establece:

**"Art. 16.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.";

Que, el PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en Oficio N° 001850 de fecha Quito 18 de mayo de 2011, ante la consulta del señor Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, emite el siguiente criterio: "...se concluye que la transmisión o transferencia de bienes inmuebles a título gratuito no está sujeta al pago del impuesto sobre las utilidades y plusvalía previsto en el artículo 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sino al pago del impuesto sobre los ingresos o el incremento patrimonial proveniente de las herencias, legados o donaciones previsto en el artículo 36 letra d) de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 54 y siguientes de su Reglamento de aplicación;

Que, la Ordenanza que Regula el Pago del Impuesto a la Utilidad y las Plusvalías en las Transferencias de Predios en el Cantón Sozoranga, fue publicada en el Registro Oficial N°. 467, de fecha 26 de marzo de 2015; y.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN SOZORANGA.**

**Art. 1.- Modifíquese el artículo 4 por el siguiente texto:**



**Art. 4.- SUJETOS ACTIVOS, PASIVOS Y DE NO SUJECIÓN.-** Son sujetos activos, pasivos y de no sujeción los siguientes:

**Sujeto Activo.-** El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal de Sozoranga, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.

**Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

**De no sujeción.-** Son objeto de no sujeción al pago del impuesto de sobre las utilidades y plusvalías, aquellas transferencias o transmisión a título gratuito de bienes inmuebles provenientes de las herencias, legados o donaciones.

**Art. 2.- Modifíquese el artículo 8 por el siguiente texto:**

**ART. 8.- TARIFA.-** La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:

1. Caso Nro. 1.- La tarifa general del impuesto a la utilidad es el ocho por ciento (8%) que se aplicará a la base imponible.
2. Caso Nro. 2.- Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sozoranga, a los 20 días del mes de enero del año 2021.



Sr. Romeo Francisco Moreno  
**ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA**




Ab. Diana Girón Guerrero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 13 y 20 de enero del 2021 en su orden, tal como

lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sozoranga, 21 de enero de 2021

Ab. Diana Giron Guerrero.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA**, a veintiun días del mes de enero de 2021, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Diana Giron Guerrero.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA**, a los veintisiete días días del mes de enero de 2021, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Sr. Romeo Francisco Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA**

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde cantón Sozoranga, proveyó y firmó la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS EN EL CANTON SOZORANGA.**”. El veintisiete de enero de 2021



Ab. Diana Girón Guerrero.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sozoranga 27 de enero de 2021



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.